



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 2

**PUBLICACION DE AVISO
No. 03 DEL 2021**

03 DE FEBRERO DE 2021

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

“(…) Bogotá, D.C. 2021-606-000680-1 del 12 de enero de 2021.

Señores,

JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ, GENARO DE JESÚS DUQUE SALAZAR, RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, JESÚS NEGRETTE HERNANDEZ

Lote de Terreno 2B
Cartagena, Bolívar

ASUNTO: Proyecto vial Zona Metropolitana de Bucaramanga. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20206060018715 del 14 de diciembre de 2020. Predio CRC-01-250.

Teniendo en cuenta que, mediante oficio de citación con Radicado de Salida No. 2020-606-038813-1 de fecha 16 de diciembre de 2020, que fue enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en el cual se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060018715 del 14 de diciembre de 2020, la cual fue enviada y devuelta sin ser entregada de conformidad con la Guía de 472 No. RA296075445CO, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 20206060018715 del 14 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA CARIBE, TRAYECTO 1 CARTAGENA TURBACO ARJONA, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno 2B, ubicado en el Municipio de Turbaco, Departamento de Arjona”.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de Salida No. 2020-606-038813-1 de fecha 16 de diciembre de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060018715 del 14 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

(Original firmado)

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial
Anexos: CCDESC_ANEXOS 1 Documento en PDF

cc: CCCOPIA_REM
Proyecto: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
VoBo: CCF_DOCTO1
Nro Rad Padre: CCRAD_E
Nro Borrador: CCNRO_BORR
GADF-F-012
(...)"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores **JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.168.248, **GENARO DE JESÚS DUQUE SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.042, **RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.094.147 y **JESÚS NEGRETTE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.024.819, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LOTE DE TERRENO 2B**, ubicado en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, de la **Resolución No. 20206060018715 del 14 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA CARIBE, TRAYECTO 1 CARTAGENA TURBACO ARJONA, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno 2B, ubicado en el Municipio de Turbaco, Departamento de Arjona"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2020-606-038813-1 de fecha 16 de diciembre de 2020, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RA296075445CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2021-606-000680-1 de fecha 12 de enero del 2021 igualmente enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RA298659682CO en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada e incompleta.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución 20206060018715 del 14 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA CARIBE, TRAYECTO 1 CARTAGENA TURBACO ARJONA, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno 2B, ubicado en el Municipio de Turbaco, Departamento de Arjona", contenida en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 04 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 10 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

**RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS**

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2021.02.03 17:31:06
-05'00'

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060018715



Fecha: 14-12-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA CARIBE, TRAYECTO 1 CARTAGENA TURBACO ARJONA, que se segrega de un predio de mayor extension denominado Lote de Terreno 2B, ubicado en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública e interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La expropiación, por motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° de la Ley 388 de 1997, consagra: *“No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del **Instituto Nacional de Concesiones – INCO** de establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio del Transporte.

Que el artículo 3° del decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos



RESOLUCIÓN No. 20206060018715 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA CARIBE, TRAYECTO 1 CARTAGENA TURBACO ARJONA, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno 2B, ubicado en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar. ”

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieren para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “en caso de llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el párrafo del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, señaló: “Parágrafo: La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos: (...) 2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control y prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo. Una vez expedida la resolución de expropiación, la entidad adquirente solicitará la inscripción de la misma en el respectivo Certificado de libertad y tradición del inmueble. (...) Surtida la etapa de agotamiento de vía gubernativa, la Entidad adquirente deberá acudir al procedimiento de expropiación judicial contemplado en el artículo 399 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual aplicará el saneamiento automático y el valor que arroje la expropiación dejará a cargo del juzgado de conocimiento.”

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que, en el caso concreto, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la Sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 008 de 2007, en virtud del cual debía ejecutar el proyecto vial “**RUTA CARIBE**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**RUTA CARIBE**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **CRC-01-250**, de fecha octubre de 2018, elaborada por la Sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, en el Trayecto 1 Cartagena – Turbaco - Arjona, con un área requerida de terreno de **NOVEIENTOS OCHENTA Y SIETE COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (987,79 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se segrega de un predio de mayor extensión el cual se encuentra determinado dentro de las Abcisas inicial **K98+6632,77 I** y final **K98+821,21 I**, denominado **LOTE DE TERRENO 2B**, ubicado en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, el cual se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **060-239-294** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y Cédula Catastral No. 00-01-0001-0255-000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **Por el Norte:** En longitud de **187,16 mts**, con área restante del predio del cual se segrega; **Por el Oriente:** En longitud de **13,05 mts**, con Judith Naar de Vélez y otros; **Por el Sur:** En longitud de **188,26 mts**, con Carretera Troncal; y **Por el Occidente:** En longitud de **1,11 mts**, con Urbanización Villas de Carolina.

El **INMUEBLE** se requiere junto con las **construcciones y/o mejoras** señalados en la Ficha Predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Cerca lateral Izq. En postes de madera y cuatro hilos de púas, altura 1,50 m	0.83	M
Cerca medianera Der. En postes de madera y cuatro hilos de alambre de púas, altura de 1,50 m (13.05 m)	6.53	M
Portal de entrada compuesto por una reja en tubo de 2” de 4,00 m de largo x 1,30 m de altura, empotrada en dos columnas de 0,30 x 0,30 m por 1,60 m de altura	1.00	Und
Enramada estructura en madera y cubierta plástico, de 5.55 m de	22.18	M2

RESOLUCIÓN No. 20206060018715 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA CARIBE, TRAYECTO 1 CARTAGENA TURBACO ARJONA, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno 2B, ubicado en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar. ”

largo por 3.99 m de ancho		
Enramada de madera y plástico	20.02	M2
Trasladar kioscos de paredes metálicas, techo en Eternit de 8,85 m2 cada uno	2.00	Und
Puente peatonal con tres vigas de concreto y tablas de madera de 4,80 m x 3,80 m.	1.00	Und

El **INMUEBLE** se requiere junto con los **cultivos y especies** señalados en la Ficha Predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Campano	2	Und
Roble	12	Und
Acacia	1	Und
Limón	1	Und
Cereza	1	Und
Uvito	1	Und
Matarratón	9	Und
Swingla	6	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 329 del 02 de marzo de 2016 otorgada en la Notaría 5 del Círculo de Cartagena.

Que los Señores **JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.168.248, **GENARO DE JESÚS DUQUE SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.042, **RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.094.147, la Sociedad **INVERSIONES NEGOCIOS Y TRANSPORTES S.A.S. INTO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.913.178-5, **JESÚS NEGRETTE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.024.819, y la Sociedad **CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y SOLUCIONES JR S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.850.381-2, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes lo adquirieron de la siguiente manera:

- (i) Los Señores **JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.168.248, **GENARO DE JESÚS DUQUE SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.042, **RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.094.147, adquirieron su derecho en común y proindiviso correspondiente al 38.5%, a título de compraventa efectuada a la Sociedad Inversiones Toro Tercero y Cía. Ltda., mediante escritura pública No. 2357 del 17 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaría 5 del Círculo de Cartagena. Anotación No. 9. Posteriormente, los señores **JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ, GENARO DE JESÚS DUQUE SALAZAR y RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO**, transfirieron el 10% de su derecho de cuota, reservándose para ellos el 28.5%, a la Sociedad **INVERSIONES NEGOCIOS Y TRANSPORTES S.A.S. INTO S.A.S.**, mediante escritura pública de compraventa No. 513 del 29 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría 5 del Círculo de Cartagena. Anotación No. 12.
- (ii) La Sociedad **INVERSIONES NEGOCIOS Y TRANSPORTES S.A.S. INTO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.913.178-5, adquirió su derecho de cuota del 33%, a través de 3 compraventas, así: **a.** A Luis Carlos Pacheco Ortega, el 9,8% mediante escritura pública No. 498 del 28 de marzo de 2016 otorgada en la Notaría 5 del Círculo de Cartagena, anotación No. 10; **b.** A Juan Carlos Salazar Gómez, Genaro De Jesús Duque Salazar y Rufino Segundo Medina Marrugo, el 10%, mediante escritura pública de compraventa No. 513 del 29 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría 5 del Círculo de Cartagena, anotación No. 12; y **c.** A Luis Carlos Pacheco Ortega, el 13.2%, mediante escritura pública No. 611 del 02 de junio de 2016 otorgada en la Notaría 6 del Círculo de Cartagena, anotación No. 13.
- (iii) El Señor **JESÚS NEGRETTE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.024.819, y la Sociedad **CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y SOLUCIONES JR S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.850.381-2, el 38.5% a título de compraventa efectuada al Señor Luis Carlos Pacheco Ortega mediante Escritura Pública No. 329 del 02 de marzo de 2016 otorgada en la Notaría 5 del Círculo de Cartagena. Anotación No. 11.

Que la Sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, realizó estudio de títulos de fecha octubre de 2019, en el cual conceptúo que NO es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, hasta tanto no se efectuara el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Que la Sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe, el Avalúo Comercial Rural del **INMUEBLE**.

RESOLUCIÓN No. 20206060018715 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA CARIBE, TRAYECTO 1 CARTAGENA TURBACO ARJONA, que se segrega de un predio de mayor extension denominado Lote de Terreno 2B, ubicado en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolivar. ”

Que la Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe emitió el Avalúo Rural de mayo de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$230.774.330)**, que corresponde al área de terreno requerida y/o construcciones y/o mejoras, y especies y cultivos incluidas en ella, el cual se encuentra discriminado así:

AVALÚO DEL TERRENO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
ÁREA REQUERIDA DEL LOTE	M2	987.79	\$227.000	\$224.228.330
			VALOR DEL TERRENO	\$224.228.330

AVALÚO DE LAS MEJORAS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
cerca lateral izquierda en postes de madera y cuatro hilos de alambre de púas, altura de 1.50m.	M	0.83	\$30.000	\$24.900
cerca medianera derecha en postes de madera y cuatro hilos de alambre de púas, altura de 1.50 m (13.05m)	M	6.53	\$30.000	\$195.900
portal de entrada compuesto por una reja en tubo de 2" de 4,00 m de largo x 1.30 m de altura, empotrada en dos columnas de 0.30x0.30m por 1.60 m de altura	UND	1	\$985.000	\$985.000
enramada de estructura en madera y cubierta plástico de 5.55 m de largo por 3.99 de ancho	M2	22.18	\$41.000	\$909.380
enramada de madera y plástico	M2	20.02	\$41.000	\$820.820
traslado de quiosco de paredes metálicas, techo en Eternit de 8.85 m2 de cada uno	UND	2	\$125.000	\$250.000
punte peatonal con tres vigas de concreto y tablas de madera de 4.80mx3.80m	UND	1	\$100.000	\$100.000
			VALOR DE MEJORAS	\$3.286.000

AVALÚO DE CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Campano	UND	2	\$100.000	\$200.000
Roble	UND	12	\$150.000	\$1.800.000
Acacia	UND	1	\$150.000	\$150.000
Limon	UND	1	\$150.000	\$150.000
Cereza	UND	1	\$80.000	\$80.000
Uvito	UND	1	\$70.000	\$70.000
Matarraton	UND	9	\$80.000	\$720.000
Swingla	UND	6	\$15.000	\$90.000
			VALOR DE CULTIVOS	\$3.260.000

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	\$230.774.330
Son: DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE	

Fuente: Avalúo Comercial Rural de mayo de 2019 elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe.

RESOLUCIÓN No. 20206060018715 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA CARIBE, TRAYECTO 1 CARTAGENA TURBACO ARJONA, que se segrega de un predio de mayor extension denominado Lote de Terreno 2B, ubicado en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolivar. ”

Que la entrega real y materia del área de terreno requerida del INMUEBLE se llevó a cabo de manera anticipada y voluntaria desde el 7 de febrero de 2011.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-239294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre el **INMUEBLE** recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio así:

- (i) **EMBARGO EN PROCESO DE FISCALÍA:** De Fiscalía Tercera Delegada ante el Tribunal del Distrito Extinción de Dominio y Lavado de Activos, constituido mediante Oficio del 09 de junio de 2016. Anotación No. 14.
- (ii) **PROHIBICIÓN JUDICIAL SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO:** De Fiscalía Tercera Delegada ante el Tribunal del Distrito Extinción de Dominio y Lavado de Activos, constituido mediante Oficio del 09 de junio de 2016. Anotación No. 15.

Que de los gravámenes y/o limitaciones al dominio anteriormente descritos, se concluye que es procedente dar aplicación de lo dispuesto en el numeral segundo del párrafo del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, en razón a la vinculación del inmueble objeto de adquisición dentro de investigación en proceso relacionado con la extensión de dominio y lavado de activos, al configurarse la causal allí descrita, así: “*Parágrafo: La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos: (...) 2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control y prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.*”

Que ante la imposibilidad jurídica de agotar la etapa de enajenación voluntaria, dadas las medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio que recaen sobre el **INMUEBLE** objeto de adquisición, se hará necesario acudir al mecanismo de expropiación judicial previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante **Informe Técnico** con radicado No. **2020-604-015116-3** de fecha **03 de diciembre de 2020**, expedido por el **Grupo Interno de Trabajo Predial** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **CRC-01-250** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE**, al titular del derecho real de dominio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2014, Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. Ficha Predial No. **CRC-01-250**, de fecha octubre de 2018, elaborada por la Sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, en el Trayecto 1 Cartagena – Turbaco - Arjona, con un área requerida de terreno de **NOVEIENTOS OCHENTA Y SIETE COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (987,79 M2)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión el cual se encuentra determinado dentro de las Abcisas inicial **K98+6632,77 I** y final **K98+821,21 I**, denominado **LOTE DE TERRENO 2B**, ubicado en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, el cual se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **060-239-294** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y Cédula Catastral No. 00-01-0001-0255-000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **Por el Norte:** En longitud de **187,16 mts**, con área restante del predio del cual se segrega; **Por el Oriente:** En longitud de **13,05 mts**, con Judith Naar de Vélez y otros; **Por el Sur:** En longitud de **188,26 mts**, con Carretera Troncal; y **Por el Occidente:** En longitud de **1,11 mts**, con Urbanización Villas de Carolina.

El **INMUEBLE** se requiere junto con las **construcciones y/o mejoras** señalados en la Ficha Predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Cerca lateral Izq. En postes de madera y cuatro hilos de púas, altura 1,50 m	0.83	M
Cerca medianera Der. En postes de madera y cuatro hilos de alambre de púas, altura de 1,50 m (13.05 m)	6.53	M

RESOLUCIÓN No. 20206060018715 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial RUTA CARIBE, TRAYECTO 1 CARTAGENA TURBACO ARJONA, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno 2B, ubicado en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar. ”

Portal de entrada compuesto por una reja en tubo de 2” de 4,00 m de largo x 1,30 m de altura, empotrada en dos columnas de 0,30 x 0,30 m por 1,60 m de altura	1.00	Und
Enramada estructura en madera y cubierta plástico, de 5.55 m de largo por 3.99 m de ancho	22.18	M2
Enramada de madera y plástico	20.02	M2
Trasladar kioscos de paredes metálicas, techo en Eternit de 8,85 m2 cada uno	2.00	Und
Puente peatonal con tres vigas de concreto y tablas de madera de 4,80 m x 3,80 m.	1.00	Und

El **INMUEBLE** se requiere junto con los **cultivos y especies** señalados en la Ficha Predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Campano	2	Und
Roble	12	Und
Acacia	1	Und
Limón	1	Und
Cereza	1	Und
Uvito	1	Und
Matarratón	9	Und
Swingla	6	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los Señores **JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.168.248, **GENARO DE JESÚS DUQUE SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.042, **RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.094.147, la Sociedad **INVERSIONES NEGOCIOS Y TRANSPORTES S.A.S. INTO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.913.178-5, **JESÚS NEGRETTE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.024.819, y la Sociedad **CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y SOLUCIONES JR S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.850.381-2, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del **INMUEBLE** requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con destino a las siguientes personas:

- (i) **FISCALÍA TERCERA DELEADA ANTE EL TRIBUNAL DEL DISTRITO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LAVADO DE ACTIVOS**, en virtud de las medidas cautelares y limitaciones al dominio de **EMBARGO EN PROCESO DE FISCALÍA** y **PROHIBICIÓN JUDICIAL SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, constituidas mediante Oficio del 09 de junio de 2016. Anotaciones Nos. 14 y 15.

ARTÍCULO CUARTO: INSCRÍBASE la presente Resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-239-294** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, una vez notificado el acto administrativo conforme lo prevé el inciso primero del parágrafo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modifica el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACION A DEL INFRAESTRUCTURA**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14-12-2020

RESOLUCIÓN No. 20206060018715 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA CARIBE, TRAYECTO 1 CARTAGENA TURBACO ARJONA, que se segrega de un predio de mayor extension denominado Lote de Terreno 2B, ubicado en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolivar. ”

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: AIDEE JEANETTE LORA PINEDA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)